



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 820/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2021
(E. E. N° 2021- 17-1- 0001436, Ent. N°1133/2021)**

VISTO: actuaciones remitidas por la Contadora Delegada ante la Intendencia de Montevideo, relacionadas con la Renovación del Convenio suscrito con el Sindicato Único de la Construcción y Afines (S.U.N.C.A.), en el marco del Programa de Mejora Urbana de Asentamientos;

RESULTANDO: 1) que con fecha 17/07/2020 la División de Tierras y Hábitat solicitó remitir a la Asesoría Jurídica para su evaluación el convenio a suscribir con el S.U.N.C.A., con el fin de continuar con el apoyo del sindicato para el referido programa mediante el suministro de mano de obra para la realización de mejoras habitacionales;

2) que dicha Asesoría se expidió el 24/07/2021, sugiriendo algunos ajustes a la redacción propuesta y estableciendo que al exceder el límite de la contratación directa debería realizarse procedimiento competitivo o fundar el convenio proyectado en alguno de los numerales del literal C) del artículo 33 del T.O.C.A.F.;

3) que por Resolución del Intendente N° 2796/20 de fecha 04/08/20 se autorizó la suscripción del convenio al amparo de lo dispuesto en el artículo 33 literal C) numeral 9) del T.O.C.A.F. por un monto que ascendió a \$ 8.974.350 con cargo a la Actividad Presupuestal N° 504000301, Derivado N° 371000;



TRIBUNAL DE CUENTAS

4) el referido Convenio con el Sindicato Único de la Construcción y Afines fue firmado el 07/08/2020 indicando las siguientes cláusulas:

4.1) Objeto: “establecer un acuerdo de trabajo entre la Intendencia de Montevideo y el S.U.N.C.A. para el desarrollo del Programa de Mejora Urbana en Asentamientos”:

4.2) Procedimiento: una vez suscripto el Convenio, la Intendencia enviará a la Coordinación del S.U.N.C.A. el conjunto de pequeñas obras a realizar por localidad, el proyecto arquitectónico, las listas de materiales y la fecha de entrega. En un plazo de 5 días hábiles el S.U.N.C.A. deberá designar y comunicar a la Intendencia las cuadrillas a establecer, según las obras solicitadas, considerando criterios de optimización de recursos humanos, el plazo de la obra previsto, la capacidad de colaboración de la familia destinataria en el proceso, así como establecerá un capataz para cada uno de los municipios en donde se desarrollen las obras

4.3) que el plazo del convenio se estipuló desde su suscripción hasta que se agoten los fondos destinados para él o hasta el 31/12/2020, lo cual ocurriera primero;

5) que de acuerdo al texto del convenio suscrito, el S.U.N.C.A. se obliga, entre otras cosas:

5.1) a realizar la gestión del convenio, haciéndose responsable de la administración y rendición de fondos, compra y contralor de herramientas, seguridad en obra, y control de desempeño de las cuadrillas manteniendo informada a la Intendencia del desempeño del convenio y de posibles irregularidades,

5.2) designar un coordinador para actuar como enlace con la Intendencia,

5.3) seleccionar a los trabajadores de conformidad con los mecanismos de la “Bolsa de Trabajo” del S.U.N.C.A.,



TRIBUNAL DE CUENTAS

5.4) efectuar quincenalmente las liquidaciones de haberes que bajo la modalidad de jornal corresponda abonar a los trabajadores,

5.5) presentar a la Intendencia la lista de herramientas y repuestos necesarios para las cuadrillas, acompañada de un presupuesto, debiendo proveer los elementos de seguridad indispensables para las actividades que se desarrollen, debiendo hacerse cargo de la seguridad en las obras,

5.6) permitir los controles requeridos por la Intendencia así como suministrar la información relativa a la ejecución de sus obligaciones,

5.7) a presentar los informes de revisión limitada en cumplimiento de la Ordenanza N° 77 del Tribunal de Cuentas de la República,

5.8) a realizar rendición de cuentas en forma documentada de acuerdo al artículo 114 y siguientes y 138 del T.O.C.A.F.,

6) que por su parte, la Intendencia contrajo diversas obligaciones entre las cuales se encuentran:

6.1) transferir al S.U.N.C.A., por alguno de los medios de pago admitidos por la Ley de Inclusión Financiera, la suma de hasta \$ 8.974.350 con la que se atenderán las erogaciones necesarias para cubrir las remuneraciones de los trabajadores, el equipamiento de elementos de protección personal y gastos de papelería,

6.2) serán de cargo exclusivo de la Intendencia todas las obligaciones y responsabilidades laborales, sociales y previsionales, incluidas las derivadas de accidentes de trabajo;

7) que la Contadora Delegada, con fecha 05/08/2020 observó el gasto de \$ 8.974.350 por entender que no se encuentra debidamente fundamentada la invocación del numeral 9) del artículo 33 literal C) del TOCAF;

8) que por resolución del Intendente N° 2801/20 de fecha 06/08/20 se resuelve reiterar el gasto a favor del S.U.N.C.A.; aduciendo



TRIBUNAL DE CUENTAS

que la División de Tierras y Hábitat informa que se optó por realizar la contratación al S.U.N.C.A. dada su experticia y experiencia en ejecución de convenios y programas de mejora habitacional, lo que fue intervenido por reiteración en fecha 10/08/2020;

9) que en la oportunidad, por Resolución N° 1120/2021 de fecha 15/03/2021 el Intendente de Montevideo dispuso la renovación del contrato en base a las siguientes resultancias:

9.1) que la División Tierras y Hábitat informo que la cláusula novena del citado convenio autoriza su renovación contando con una evaluación satisfactoria y por lo cual se solicita renovarlo con el fin de cumplir con las obras previstas en la planificación del citado programa durante el año 2021;

9.2) que la Unidad de Gestión Presupuestal informó que se ingresaron al SEFI las solicitudes de preventivas Nos. 235510 y 235515 por las sumas de \$ 8.974.350 y de \$ 6.884.610 a favor del S.U.N.C.A. y del Banco de Previsión Social respectivamente en el marco de la renovación del citado convenio;

10) que en fecha 06/04/2021, la Contadora Delegada remitió para su intervención las sumas de \$ 8.974.350 y de 6.884.610 a favor del S.U.N.C.A. y del Banco de Previsión Social respectivamente en el marco de la renovación del citado convenio, que fuera imputada con cargo a rubro sin disponibilidad presupuestal;

CONSIDERANDO: 1) que asiste razón a la Contadora Delegada al haber observado el gasto original, por no estar justificada la causal de excepción invocada para proceder a la contratación directa del S.U.N.C.A., para la realización de tareas en el marco del Programa de Mejoramiento urbano de Asentamientos, sin perjuicio de que la causal invocada debió fundarse en el artículo 33 literal d numeral 10) del T.O.C.A.F. vigente;

2) que por el monto de la contratación debió realizarse un procedimiento competitivo (artículo 33 del TOCAF);



TRIBUNAL DE CUENTAS

3) que el Convenio suscrito no establece cuáles son las obras que se cumplirán en el marco del Programa de Mejoramiento Urbano de Asentamientos; debiendo tenerse presente que los Gobiernos Departamentales carecen de competencia legal para la construcción y financiamiento de viviendas, la cual únicamente ha sido conferida por el ordenamiento jurídico al BHU, MVOTMA Y ANV;

4) que no pueden comprometerse gastos sin disponibilidad presupuestal (artículo 15 del TOCAF);

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el gasto;
- 2) Devolver las actuaciones.

CLC

Cra. Lic. Olga Saktinelli Teubner
Secretaria General